

Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La presente iniciativa tiene como propósito principal subsanar una omisión legislativa significativa en el Código Penal para el Distrito Federal, consistente en la falta de un catálogo normativo de delitos por los cuales puede establecerse responsabilidad penal a las personas morales o jurídicas. Esta ausencia vulnera el principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad, consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y obstaculiza la aplicación efectiva del régimen de responsabilidad penal para los entes colectivos.

Desde la reforma de 2014 al Código Penal, se reconoce la posibilidad de sancionar penalmente a las personas morales de forma autónoma. No obstante, esta figura no ha sido acompañada de la correspondiente determinación legal de los tipos penales imputables a estos sujetos colectivos. Dicha omisión, además de generar incertidumbre jurídica, contraviene lo dispuesto en el artículo 421, fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, norma de observancia obligatoria para todas las entidades federativas.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

La seguridad jurídica exige que el derecho penal establezca de forma clara, precisa y previa cuáles son las conductas delictivas atribuibles a las personas morales. El sistema penal de *numerus clausus* permite garantizar el debido proceso y la exacta aplicación de la ley penal, fundamentales en un Estado constitucional de Derecho.

Doctrinalmente, se ha sostenido que los vacíos legislativos en materia penal no sólo generan incertidumbre jurídica, sino que también limitan la capacidad del Estado para ejercer una función represiva y preventiva eficaz. Como señala Ferrajoli, la legalidad en materia penal no sólo implica una prohibición de la arbitrariedad judicial, sino también una obligación positiva de las personas legisladoras para formular de manera precisa los supuestos de hecho que dan lugar a la imposición de penas¹.

SEGUNDO. Tradicionalmente, el Derecho Penal se construyó sobre la idea de culpabilidad individual, enraizada en el principio *societas delinquere non potest*, el cual niega la posibilidad de que las personas jurídicas sean responsables penalmente debido a su carácter ficto y la supuesta ausencia de voluntad, culpabilidad y capacidad de sufrir una pena². Sin embargo, este principio ha sido paulatinamente abandonado en la doctrina penal contemporánea, especialmente en el ámbito del Derecho Penal Económico.

Autores como Silva Sánchez han argumentado que, en sociedades altamente organizadas, muchas de las conductas delictivas más graves, como el fraude fiscal, la corrupción o los delitos medioambientales, se cometen dentro del marco de organizaciones empresariales y corporativas, lo que hace imprescindible atribuir responsabilidad a dichas entidades para garantizar la eficacia del *ius puniendi* del Estado³. En este sentido, las personas jurídicas no son sólo sujetos de derechos, sino también entes capaces de lesionar bienes jurídicos fundamentales.

Este giro ha dado lugar a modelos de responsabilidad penal corporativa que reconocen a las personas morales como sujetos de imputación penal autónoma. En América Latina, países como Chile, Perú y Brasil han legislado en este sentido. En Europa, destaca el modelo español reformado mediante la Ley Orgánica 5/2010, que introdujo en el artículo 31 bis del Código Penal una formulación robusta de responsabilidad penal de las personas jurídicas, basada en el defecto organizativo y la ausencia de programas de cumplimiento eficaces.

¹ Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid. Trotta, pp. 282-283.

² Cuadrado Ruiz, M. (2008). ¿Hacia la erradicación del principio *societas delinquere non potest*?, pp. 537-538.

³ Silva Sánchez, J. M. (2001). *La Expansión del Derecho Penal*. Editorial Civitas, Madrid.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

La evolución doctrinal ha sido acompañada por el desarrollo de un principio de autorresponsabilidad organizacional, mediante el cual se imputa el hecho punible a la persona moral en tanto la infracción penal deviene de un fallo en sus mecanismos de organización interna. Esta perspectiva ha sido ampliamente desarrollada por autores como Günther Jakobs y Claus Roxin⁴

TERCERO. El Código Nacional de Procedimientos Penales establece de forma expresa en su artículo 421, fracción VI, que las personas jurídicas sólo podrán ser penalmente responsables por la comisión de los delitos previstos en los catálogos establecidos en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas. Esta disposición tiene el objetivo de garantizar el principio de taxatividad penal, exigencia de que los tipos penales sean determinados con precisión, evitando ambigüedades o aplicaciones analógicas en perjuicio del sujeto pasivo.

A nivel federal, el artículo 11 Bis del Código Penal Federal establece un listado claro de delitos susceptibles de ser imputados a personas morales. Esta disposición fue introducida mediante las reformas publicadas el 17 de junio de 2016, como parte de la llamada “miscelánea penal”⁵. En el ámbito local, entidades como Quintana Roo han replicado esta práctica al establecer su propio catálogo de delitos, dando cumplimiento a la obligación derivada del Código.

Como señala Coaña Be, *“la falta de un catálogo de delitos aplicables a las personas morales genera un vicio de inconstitucionalidad por omisión, en tanto impide aplicar con seguridad y exactitud el derecho penal”*⁶.

En este marco, es fundamental que la Ciudad de México armonice su legislación sustantiva con las disposiciones del Código, atendiendo también al principio de convencionalidad, conforme al cual todas las autoridades deben interpretar y aplicar el derecho interno conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en los términos definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTO. La legalidad penal es un principio rector del derecho penal moderno, consagrado tanto en la Constitución federal como en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido

⁴ Jakobs, G. y Roxin, C. Véase compilación en “Derecho Penal de la Empresa”, Cuadernos Civitas.

⁵ Diario Oficial de la Federación, 17 de junio de 2016. Reforma al Código Penal Federal.

⁶ Coaña Be, L. D. (2017). La Responsabilidad Penal de las Empresas. INACIPE / Centro Carbonell, p. 56.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

que este principio exige que toda norma penal sea clara, precisa y previsible, a fin de que el destinatario conozca de antemano las consecuencias jurídicas de su conducta⁷.

Este principio se articula con la garantía del debido proceso legal y con la prohibición de retroactividad en perjuicio del imputado. Su vigencia implica que no puede sancionarse penalmente ninguna conducta que no esté previamente descrita en la ley, con la suficiente precisión como para prever sus efectos jurídicos.

Dicho principio aplica también a las personas jurídicas cuando estas son sujetas de un procedimiento sancionatorio, como ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de combate a la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), ratificada por México. Asimismo, la OCDE ha exhortado a los Estados parte a adoptar medidas eficaces para sancionar penalmente a las personas jurídicas involucradas en prácticas corruptas transnacionales, considerando que la responsabilidad penal corporativa es un componente clave de la transparencia y la rendición de cuentas⁸.

La falta de un catálogo en el Código Penal local coloca a la Ciudad de México en una situación de rezago frente a los estándares internacionales y debilita el principio de igualdad ante la ley, al permitir que personas físicas y jurídicas no sean tratadas con simetría en la atribución de responsabilidad penal.

QUINTO. El catálogo propuesto en esta iniciativa ha sido diseñado con base en criterios doctrinales y empíricos sobre los delitos cuya comisión puede derivar directa o indirectamente de la actuación de personas jurídicas. En particular, se incluyen delitos patrimoniales, fiscales, medioambientales, contra la administración pública, y contra la dignidad humana.

La inclusión de delitos como fraude, cohecho, defraudación fiscal, encubrimiento, y quebrantamiento de sellos responde a la frecuencia con que estos son cometidos por entes corporativos, así como al hecho de que tales delitos permiten obtener beneficios económicos ilícitos mediante estructuras organizacionales complejas. Asimismo, delitos contra el ambiente y la gestión ambiental reconocen que muchas de las afectaciones ecológicas más severas provienen de la actuación de empresas en sectores extractivos, industriales o de construcción.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "Baena Ricardo y Otros vs. Panamá", Sentencia del 2 de febrero de 2001, Serie C No. 72, párrafo 106.

⁸ a Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2010). Recomendación para mejorar la transparencia e integridad en la conducta empresarial internacional.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

De manera innovadora, se propone la inclusión del delito de homicidio, como ha sido sugerido en la doctrina penal alemana y española, a partir de la teoría de la culpa organizacional, la cual permite atribuir responsabilidad penal cuando la falta de controles o estructuras internas adecuadas provoca un resultado letal. Esta figura ha sido reconocida en decisiones judiciales en Alemania y en propuestas doctrinales en España, particularmente en el contexto de accidentes laborales mortales atribuibles a negligencias sistémicas⁹.

También se incluye el delito de discriminación, cuya comisión por empresas y corporaciones ha sido documentada en el ámbito laboral y comercial, y que atenta contra el principio de dignidad humana protegido por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEXTO. La incorporación del catálogo de delitos a nivel local dotará al sistema de justicia penal de la Ciudad de México de mayor coherencia, seguridad y eficacia. Las personas morales estarán sujetas a consecuencias jurídicas claras y previsibles, y se incentivarán mecanismos internos de cumplimiento normativo o *compliance*. Como lo ha señalado la doctrina, el derecho penal de las organizaciones no sólo cumple una función represiva, sino también preventiva y simbólica, al afirmar el compromiso del Estado con la legalidad y la justicia social¹⁰.

Asimismo, se reforzará la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, al percibirse que el Estado actúa con imparcialidad frente a los abusos corporativos. La previsión normativa contribuirá a consolidar buenas prácticas empresariales, disminuir el margen de impunidad, y promover la ética organizacional como parte del modelo de responsabilidad penal moderna.

Esta reforma representa un paso necesario para consolidar una política penal moderna, centrada en la prevención del delito, la protección de bienes jurídicos colectivos y el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano.

SÉPTIMO. Desde una perspectiva de jerarquía normativa y convencionalidad, la presente reforma encuentra respaldo en las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano, especialmente en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la

⁹ Aguilera Morales, A. (2020). Responsabilidad penal empresarial y delitos contra la vida: el caso del homicidio por omisión empresarial. Revista Derecho Penal y Criminología, Universidad Complutense.

¹⁰ Cerezo Mir, J. (2015). Curso de Derecho Penal. Parte General, 25a ed., Tecnos.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y los compromisos asumidos en el marco de la OCDE para la lucha contra la corrupción transnacional.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 27 BIS (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica). I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando: a) Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o b) Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica; Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal	ARTÍCULO 27 BIS. ... I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en <u>el catálogo establecido en la Fracción II de este artículo</u> , cuando: a) y b)

Dip. Valentina Batres Guadarrama

podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

Sin correlativo.

...

II. Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas morales o jurídicas podrán imponérseles alguna o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan sido declaradas penalmente responsables respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

a) De los previstos en el presente Código:

1.- Homicidio, previsto en los artículos 123 y 128;

2.- Lesiones, previsto en los artículos 130 y 134;

3.- Privación de la libertad personal, previsto en los artículos 160 y 161;

4.- Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185, fracción I;

5.- Trata de personas, previsto en el artículo 188 bis;

6.- Discriminación, previsto en el artículo 206;

Dip. Valentina Batres Guadarrama

	<u>7.- Cobranza ilegítima, previsto en el artículo 209 bis;</u> <u>8.- Robo, previsto en los artículos 220, 221 y 223, fracciones VII y VIII;</u> <u>9.- Abuso de confianza, previsto en los artículos 227, 228 y 229;</u> <u>10.- Fraude, previsto en los artículos 230, 231, 232 y 233 bis;</u> <u>11.- Administración Fraudulenta, prevista en el artículo 234;</u> <u>12.- Extorsión, previsto en el artículo 236;</u> <u>13.- Despojo, previsto en los artículos 237 y 238;</u> <u>14.- Daño a la propiedad, previsto en los artículos 239, 240, 241 y 242;</u> <u>15.- Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 243;</u> <u>16.- Promoción de conductas ilícitas, previsto en el artículo 277;</u> <u>17.- Cohecho; previsto en el artículo 278;</u> <u>18.- Distracción de recursos públicos previsto en los artículos 279 y 280;</u> <u>19.- Desobediencia y resistencia de particulares; previsto en los artículos 281, 282, 283 y 284;</u> <u>20.- Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 286 y 286 bis;</u>
--	--

Dip. Valentina Batres Guadarrama

	<u>21.- Fraude procesal, previsto en los artículos 310 y 310 bis;</u> <u>22.- Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el artículo 320;</u> <u>23.- Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, previsto en los artículos 339, 340 y 342;</u> <u>24.- Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la fauna, previsto en los artículos 343, 343 bis, 344, 344 bis, 345, 345 bis, 345 ter y 346; y</u> <u>b) De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:</u> <u>1.- Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 495 y 496, del Código Fiscal de la Ciudad de México;</u> <u>2.- Defraudación Fiscal en materias de contribuciones relacionadas con inmuebles y suministro de agua potable, previstos en los artículos 497 y 498, del Código Fiscal de la Ciudad de México; y</u> <u>3.- En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</u>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I, y se **ADICIONA** una fracción II, todo del artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 BIS. ...

Dip. Valentina Batres Guadarrama

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en el catálogo establecido en la Fracción II de este artículo, cuando:

a) y b) ...

...

...

II. Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas morales o jurídicas podrán imponérseles alguna o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan sido declaradas penalmente responsables respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

a) De los previstos en el presente Código:

1.- Homicidio, previsto en los artículos 123 y 128;

2.- Lesiones, previsto en los artículos 130 y 134;

3.- Privación de la libertad personal, previsto en los artículos 160 y 161;

4.- Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185, fracción I;

5.- Trata de personas, previsto en el artículo 188 bis;

6.- Discriminación, previsto en el artículo 206;

7.- Cobranza ilegítima, previsto en el artículo 209 bis;

8.- Robo, previsto en los artículos 220, 221 y 223, fracciones VII y VIII;

9.- Abuso de confianza, previsto en los artículos 227, 228 y 229;

Dip. Valentina Batres Guadarrama

10.- Fraude, previsto en los artículos 230, 231, 232 y 233 bis;

11.- Administración Fraudulenta, prevista en el artículo 234;

12.- Extorsión, previsto en el artículo 236;

13.- Despojo, previsto en los artículos 237 y 238;

14.- Daño a la propiedad, previsto en los artículos 239, 240, 241 y 242;

15.- Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 243;

16.- Promoción de conductas ilícitas, previsto en el artículo 277;

17.- Cohecho; previsto en el artículo 278;

18.- Distracción de recursos públicos previsto en los artículos 279 y 280;

19.- Desobediencia y resistencia de particulares; previsto en los artículos 281, 282, 283 y 284;

20.- Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 286 y 286 bis;

21.- Fraude procesal, previsto en los artículos 310 y 310 bis;

22.- Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el artículo 320;

23.- Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, previsto en los artículos 339, 340 y 342;

24.- Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la fauna, previsto en los artículos 343, 343 bis, 344, 344 bis, 345, 345 bis, 345 ter y 346; y

b) De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

1.- Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 495 y 496, del Código Fiscal de la Ciudad de México;

Dip. Valentina Batres Guadarrama

2.- Defraudación Fiscal en materias de contribuciones relacionadas con inmuebles y suministro de agua potable, previstos en los artículos 497 y 498, del Código Fiscal de la Ciudad de México; y

3.- En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 22 de abril de 2025

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Título	Iniciativa_016
Nombre de archivo	016_-_Código_Penal.pdf
Id. del documento	fa879be931f10ff9e81c19d42339cec61822d831
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 04 / 2025 00:19:27 UTC	Enviado para firmar a Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por valentina.batres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.144.236
 VISTO	11 / 04 / 2025 00:19:38 UTC	Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.144.236
 FIRMADO	11 / 04 / 2025 00:19:47 UTC	Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.144.236
 COMPLETADO	11 / 04 / 2025 00:19:47 UTC	Se completó el documento.